

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer en torno a la liquidación de costas (2019-240).

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 308

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Se fijan como agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A. y a favor de la demandante la suma de \$1.000.000 en cuantía del 100% quedando la suma de \$1.000.000

CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A continuación, procedo a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso:

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a favor de **SAMIRA DEL SOCORRO RAMÍREZ GÓMEZ**:

Segunda Instancia:	\$ 908.526,00
Primera Instancia:	\$ 0,00
Subtotal:	\$ 908.526,00

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **SAMIRA DEL SOCORRO RAMÍREZ GÓMEZ**:

Segunda Instancia:	\$ 908.526,00
---------------------------------	----------------------

Primera Instancia: **\$1.000.000,00**
Subtotal: **\$1.908.526,00**

Sin Gastos de secretaría

TOTAL **\$2.817.052,00**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **SAMIRA DEL SOCORRO RAMÍREZ GÓMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **060** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 13 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA